

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que por reparto correspondió la presente demanda ejecutiva. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 12 de agosto de 2022
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: TATWA S.A.S. NIT. 900.887.393-0
DEMANDADO: JDNJ S.A.S. NIT. 901.058.386-6
RADICACIÓN: 760014003007202200509-00

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente trámite, de **TATWA S.A.S. contra JDNJ S.A.S.**, en el cual se aprecia el siguiente defecto:

El apoderado de la parte demandante, en el acápite de pretensiones de la demanda solicita: “ se libre mandamiento de pago en contra de la sociedad demandada por concepto de intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, cada una desde la fecha de vencimiento que se encuentra en cada factura que se pretende ejecutar; para lo cual es pertinente indicar que el pago de dichas obligaciones se encuentra sujeta a un plazo, y el deudor tendrá hasta el día del vencimiento para pagar, significando así que, entraría en mora del pago de la obligación una vez vencido el plazo y no el día del vencimiento del plazo. (ARTs. 829 CODIGO DE COMERCIO; ley 45 de 1990 artis 65,68,69)

Por encontrarse liquidados de forma incorrecta los extremos temporales de los intereses moratorios, no es posible librar mandamiento de pago hasta tanto la parte actora subsane dicho defecto.

Aclare la pretensión 1.3 ; 1.5; 1.7; 1.9; 1.11; 1.13; 1.15; 1.17; 1.19; 1.21; 1.23; 1.25; 1.27; 1.29; 1.31; 1.33; 1.35; 1.37; 1.39; 1.41, 1.43, 1.45; 1.47;1.49; 1.51, 1.53, 1.55; 1.57; 1.59; 1.61; 1.63; de la demanda en el sentido de indicar las fechas precisas de los extremos temporales que solicita sean declarados, conforme a los vencimiento de los títulos.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: CONCEDER un término legal de cinco (05) días a la parte actora, para que subsane las inconsistencias encontradas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 16 DE AGOSTO DEL 2022

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata

Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1654b3fd7bf79408ce1d504705ac7e341c436f12a5a6c97a28f0cdb630f1e66**

Documento generado en 12/08/2022 11:26:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>